

# Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1932.

Año XXIV N° 1460

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia.—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBIERNO

#### DECRETOS

15433

Salta, Octubre 26 de 1932

Exp. N° 2035—Letra O.—Vtsto este Expediente, relativo a la liquidación elevada al P. E. por la Comisión de Caminos, a los efectos de su liquidación y pago, y referente a la devolución de la retención del 5 % de garantía efectuadas al contratista don Constantino Kiriako al presentarse a las licitaciones habidas para ejecutar obras de reparación de los siguientes caminos:

- 1°.—Camino de Campo Santo al Río de las Pavas por el Prado \$240.—
- 2°.—Camino de Campo Santo al Desmonte por Betania «183.75
- 3°.—Camino de Güemes a El Algarrobal ..... «288.—

Total... .. \$711.75

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 24 de Octubre en curso; y,

#### CONSIDERANDO:

Que el contratista don Constantino Kiriako ha ejecutado satisfactoriamente los trabajos mencionados, razón por la cual, y habiéndosele descontado el 10 % sobre los certificados que la Comisión de Caminos expidiera a favor y en garantía de la buena ejecución de aquéllos, corresponde autorizar la devolución de la cantidad precedentemente establecida.

Que el detalle de la liquidación pertinente, es el siguiente:

Por devolución del 5 % de garantía correspondiente a los siguientes caminos y retenido sobre el certificado N° 2 Provisorio, del Camino Cerrillos a Quijano por Colón—Primer Tramo.

- 1°.—Camino Campo Santo—Río de las Pavas por El Prado \$ 240.—
- 2°.—Camino Campo Santo a el Desmonte por Betania \$ 183.75
- 3°.—Camino Güemes a El Algarrobal ..... \$288.75

Total... .. \$ 711.75

Importa la presente liquidación la suma de Setecientos Once pesos con setenta y cinco centavos m/l.

Que don Constantido Kiriako ha hecho cesión de sus créditos a don Carlos de los Ríos Usandivaras, según escritura pública N.º. 388 de fecha Setiembre 22 de 1932 ante el Escribano don Arturo Peñalva.  
Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Setecientos Once pesos con setenta y cinco centavos m/l. (\$ 711.75), que deberá liquidarse y abonarse a la Comisión de Caminos, para que proceda a cancelar a don Carlos de los Ríos Usandivaras concesionario del contratista don Constantino Kiriako, la liquidación precedentemente inserta por concepto de devolución del 5 % de garantía correspondiente a los caminos consignados y retenido sobre el Certificado N.º. 2—Provisorio—del camino de Cerrillos a Campo Quijano por Colón Primer Tramo, con cargo de rendir cuenta.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N.º. 3460—A Reintegrar», y efectuándose mediante Ordne de pago a la Comisión de Caminos con arreglo a las disposiciones del Acuerdo de fecha 11 de Octubre en curso.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA.  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15434

Salta, Octubre 26 de 1932

Exp. N.º. 1964—Letra C.—Visto este Expediente, relativo a la solicitud de la Dirección General de Obras Públicas sobre la liquidación y pago de la cantidad de Trescientos pesos (300.—), a objeto de efectuar el relevamiento del pueblo de Molinos y de

marcación de lotes;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 19 del corriente mes, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Provincia N.º. 28, de 17 de Agosto de 1932 en curso, autoriza al Banco Provincial de Salta para donar sin cargo el terreno necesario para la ampliación del pueblo de Molinos, comprendida en la propiedad «La Hacienda» y «Amalcha», y hasta diez (10) hectáreas como máximo, y, seguidamente, por el Art. 2.º de la Ley, se autoriza asimismo al P. E. para someter al Directorio del Banco Provincial, por intermedio de la Dirección General de Obras Públicas, el proyecto de ampliación del referido pueblo;

Que a los fines del correcto cumplimiento de dichas disposiciones legislativas, se hace necesario proceder de inmediato a la confección del proyecto planimétrico en cuestión, como formalidad previa al acto de la donación.

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en Acuerdo de Ministros,*  
DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Trescientos pesos m/l. (\$ 300.—) cuyo importe se liquidará y abonará a la Dirección General de Obras Públicas, para que pueda atender los gastos que demande la realización del relevamiento del pueblo de «Molinos» y demarcación de lotes, con arreglo a la facultad conferida por la Ley N.º. 28 de Agosto 17 de 1932 en curso, y con cargo de rendir cuenta en su oportunidad.

Art. 2.º.—La Dirección General de Obras Públicas elevará a resolución del P. E. el referido relevamiento planimétrico, y un proyecto de reglamentación definitivo de sus fines.

Art. 3.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Acuerdo al mismo, con cargo de dar

cuenta oportunamente, a la H. Legislatura, y realizándose de Rentas Generales, conforme a lo dispuesto por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

A. GARCÍA PINTO (H.)

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA.

Oficial Mayor de Gobierno.

15435

Salta, Octubre 26 de 1932

Exp. N.º 1940—Letra C.—Visto este Expediente, relativo a la planilla presentada al cobro por el Distrito 18º de Correos y Telégrafos, por concepto de despachos telegráficos expedidos por la Gobernación y el Ministerio de Gobierno durante el mes de Setiembre de 1932 en curso; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 18 de Octubre del corriente año,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Doscientos Setenta y Seis pesos con ochenta y seis centavos m/l. (\$ 276.86), cuyo importe se liquidará y abonará a favor del 18º Distrito local de Correos y Telégrafos, para cancelar la planilla presentada al cobro por concepto de despachos telegráficos oficiales expedidos por la Gobernación y Departamento de Gobierno, durante el mes de Setiembre de 1932 en curso.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto, al Anexo C—Inciso 7º. Item 1º.—Pártida 3ª del Presupuesto vigente, en carácter provisorio, hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse agotada y solicitado su refuerzo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ — A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Oficial Mayor de Gobierno

15436

Salta, Octubre 26 de 1932

Exp. N.º 1979—Letra C.—Visto este Expediente, relativo a la liquidación elevada por la Comisión de Caminos a conocimiento y resolución del P. E. a los efectos de su pago y hecha a favor del contratista don Julio Lardizabal por concepto de suministro de ripio en el camino de San Francisco a San Agustín; atento al informe de Contaduría General, de fecha 20 de Octubre en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido suministro fue resuelto por la Comisión de Caminos, en Acta N.º 177 del 9 de Junio ppdo, la que fuera aprobada por Decreto del P. E. de fecha 24 del mismo mes, recaído en Exp. N.º 1055—Letra O.

Que la liquidación hecha responde al siguiente detalle:

Ripio m3 62.100 a \$ 1.30 el m3 \$ 80.73

Importa la presente liquidación la cantidad de Ochenta pesos con setenta y tres centavos m/l.

Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ochenta pesos con setenta y tres centavos m/l. (\$ 80.73), cuyo importe deberá liquidarse y abonarse a favor de la Comisión de Caminos de la Provincia, para que proceda a cancelar al contratista don Julio Lardizabal la liquidación precedentemente inserta, por concepto de suministro de ripio en el camino de San Francisco a San Agustín, con cargo de rendir cuenta.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, impu...

tándose el gasto autorizado por este Decreto a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley 3460—A Reintegrar», y realizándose su pago mediante Orden de Pago a nombre de la Comisión de Caminos, con arreglo a lo dispuesto por el Acuerdo de fecha 11 de Octubre en curso.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15437

Salta, Octubre 27 de 1932

Exp. N° 1778—Letra O.—Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por la administración del Diario «El Norte» de esta Capital, por concepto de la suscripción del P. E. de seis (6) ejemplares diarios del mismo, y por el término de tiempo comprendido entre el 1º de Enero ppto; al 31 de Diciembre próximo venidero del corriente año 1932;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 11 de Octubre en curso, dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del presente gasto.

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro pesos m/l. (\$ 144.—), para cancelar a favor de la Administración del Diario «El Norte» de esta Capital, la referida factura agregada a este Expediente N° 1778—Letra O, por suscripción a seis (6) ejemplares diarios del mismo durante todo el presente año 1932.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por el presente Decreto, al Anexo C—Inciso 7º.—Ítem 1º.—Partida 3ª del Presupuesto vigente, en carácter provisorio, y hasta tanto sean amplados

los fondos de dicha partida por encontrarse agotada y, solicitado su refuerzo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15438

Salta, Octubre 27 de 1932

—Exp. N° 1275—Letra V.—Visto este Expediente, relativo a la siguiente factura presentada al cobro por la Librería e Imprenta «San Martín» de don Ceferino Velarde, de esta Capital, por concepto de útiles, impresos y demás efectos proveídos de conformidad al Departamento de Gobierno e Imprenta Oficial, cuyo detalle es el siguiente:

Junio 4 de 1932—1	Eureka...	\$ 1.20
« « « 6	Sobre 20 x 30.	« 1.30
« « » 1	Cinta para máquina.....	« 1.50
« « « 500	hojas Roma— ní Ministerio.	« 19.—
« « « «	500 sub-Secretaría.	« 19.—
« « « «	12 Sobres tela.	« 6.—
« « « «	1 Caja carbónico	« 9.80
« « « «	1 Copiador Japones oficio	« 13.60
« 17	1 Cinta para máquina.....	« 2.50
« « « «	1 Rema papel máquina.....	« 8.00
« « « «	182 Cintas pra máquina a \$ 2.50 c/c.	« 5.—
« « « «	1 Rema papel máquina.....	« 8.—
« 30	5 Remas papel diario \$ 14.80.	« 74.—
« « « «	2 Frascos tinta de imprenta	« 5.20
	Suma.....	\$ 175.30

Son Ciento Setenta y Cinco pesos con treinta centavos m/l.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 14 de Julio ppto;

dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del gasto referido, conforme al destino de los útiles adquiridos, y manifestando haber comprometido su importe en la Contabilidad de Previsión.

Por consiguiente:

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Ciento Setenta y Cinco pesos con treinta centavos m/l. (\$ 175.30), cuyo importe se liquidará y abonará a la Librería e imprenta «San Martín» de don Ceferino Velarde, de esta Capital, para cancelar la factura prescripta y por el concepto determinado.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos imputándose el gasto autorizado por este Decreto a la siguiente forma y vargos:

a) Al Anexo C.—Inciso 7º.—Item 1º. Partida 3º., la cantidad de Noventa y Seis pesos con diez centavos m/l. (\$ 96.10);

b) Al Anexo B.—Inciso 18.—Item 10. Partida 2ª., la cantidad de Sesenta y Nueve pesos con veinte centavos m/l. (\$ 79.20).

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

ARAOZ — A. B. ROVALETTI  
Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

15439

Salta, Octubre 27 de 1932.—  
Expediente N° 1912—Letra E.—Visto este Expediente, relativo a la solicitud de licencia, formulada por la señorita Lastenia Peñalba, maestra de Corte y Confección de Mujer de la Escuela de Manualidades de la Provincia, formulada en razones de salud conforme lo acredita con el certificado médico visado por el Consejo de Higiene; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 11 de Octu-

bre en curso, que manifiesta el derecho de la recurrente al beneficio acordado por la disposición del Art. 6º del Presupuesto vigente,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese con anterioridad al día 7 de Octubre en curso, treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a la señorita María Lastenia Peñalba, maestra de Corte y Confección de la Escuela de Manualidades de la Provincia, por razones de salud.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

15445

Salta, Octubre 27 de 1932.—  
Exp. N° 1963.—Letra O.—Visto este Expediente, relativo al informe quincenal elevado por la Dirección General de Obras Públicas sobre los trabajos efectuados durante la segunda quincena de Setiembre en las obras de reconstrucción del nuevo pueblo de La Poma, y a la planilla de sueldos y jornales correspondiente a dicho término de trabajos;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 19 de Octubre en curso, dando la imputación que corresponde hacerse del presente gasto;

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Quinientos Veintiun pesos Con Setenta y Cinco Centavos moneda legal (\$ 521.75) cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la Dirección General de Obras Públicas para cancelar los sueldos y jornales devengados por el personal obrero que trabaja en las obras de reconstrucción del pueblo de La Poma, durante la segunda quincena del mes de Setiembre de 1932 en curso, conforme

a la planilla agregada al presente Expediente número 1963—Letra C., y con cargo de rendir cuenta en la debida oportunidad.

Art. 2°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto a «Cuenta Socorros a Los Damnificados De La Poma,» con arreglo a lo prescripto por Decreto de fecha Enero 12 de 1931.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15442

Salta, Octubre 27 de 1932.—  
Expediente N° 2033—Letra A.—Visto este Expediente, relativo a la solicitud de prórroga de licencia interpuesta por la señora Angélica Saravia de Peñalba, Escribiente del Archivo General de la Provincia, por razones de salud que comprueba suficientemente con el certificado médico expedido por el Consejo de Higiene de la Provincia, que corre a fojas 2; atento al informe de Contaduría General, de fecha 24 de Octubre en curso, y de acuerdo a los disposiciones del Art. 6° del Presupuesto vigente corresponde acordar la licencia solicitada sin goce de sueldo,

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1°.—Concédese con anterioridad al día 23 de Octubre en curso, una prórroga de treinta días (30) a la licencia acordada a la Escribiente del Archivo General de la Provincia señora Angélica Saravia de Peñalba, por razones de salud, suficientemente comprobadas, y sin goce de sueldo.

Art. 2°.—Nómbrase a la señorita Alicia Saravia, Escribiente interina del Archivo General de la Provincia, con anterioridad al día 23 de Octubre en curso, y por el término de la

licencia concedida a la titular del puesto.

Art. 3°.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15443

Salta, Octubre 27 de 1932.—  
Expediente número 2095—Letra A.—

Vista la renuncia interpuesta por el señor Ezequiel Alemán, del cargo de Miembro de la Sub-Comisión de Caminos de El Galpón, y atento a las razones de orden particular que la motivan,

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia presentada por el señor Ezequiel Alemán, como Miembro de la Sub-Comisión de Caminos de El Galpón, y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°.—Nómbrase al señor Damian A. Taboada, Miembro de la Sub-Comisión de Caminos de El Galpón, en reemplazo del dimitente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15444

Salta, Octubre 28 de 1932.—  
Atento al hecho de encontrarse desintegrada la Sub-Comisión de Caminos del Departamento de Metán, por renuncia del ex-miembro de la misma Señor Marcelino Sierra, que fuera aceptada por el P. E.,

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase al señor Hugo Poma, miembro de la Sub-Comisión

de Caminos de Metán, en reemplazo del señor Marcelino Sierra, quién renunció.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno.

15445

Salta, Octubre 28 de 1932.—  
Expediente número 1392—Letra M.—

Visto este Expediente, referente a la Ordenanza General de Impuestos, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, elevado por la Municipalidad de 3ª Categoría de La Caldera a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, y proyectados para regir durante el ejercicio económico del presente año 1932;—atento al dictámen fiscal, de fecha 12 de Agosto ppdo., y al informe producido por Contaduría del Consejo General de Educación, del 25 del mes en curso, y

#### CONSIDERANDO.

Que no existe ninguna observación que formular a la Ordenanza General de Impuestos, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad recurrente,

Que a los efectos del debido cumplimiento a las disposiciones del Art. 184 de la Constitución de la Provincia, corresponde que la Municipalidad recurrente eleve a la aprobación del Poder Ejecutivo la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio económico 1931.

Que en cuanto a la observación formulada por Contaduría del Consejo de Educación a la partida destinada a la amortización de la deuda escolar atrasada, debe tenerse presente por las partes interesadas las disposiciones pertinentes de la Ley N° 44 de Emisión de Obligaciones de la Provincia (Art. 8 y 9).—Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,*

#### DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la Ordenanza General de Impuestos, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de 3ª Categoría de La Caldera, para regir durante el presente ejercicio económico de 1932, debiendo la Municipalidad citada elevar al Poder Ejecutivo, la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio económico fenecido 1931.

Art. 2º.—La Municipalidad de La Caldera deberá iniciar ante el Consejo de Educación de la Provincia la tramitación necesaria para dejar perfectamente establecido el saldo deudor por concepto de renta escolar atrasada, de conformidad a las disposiciones de los Arts. 8 y 9 de la Ley número 44 sobre Emisión de Obligaciones de la Provincia.

Art. 3º.—Remítase a la Municipalidad de La Caldera el presente Expediente número 1392—Letra M., la que a su vez enviará al Departamento de Gobierno copia autenticada de todo lo actuado, para su registro en el Libro correspondiente de dicho Ministerio.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI  
A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

15448

Salta, Octubre 31 de 1932.—  
Expediente número 2115—Letra P.—  
Visto este Expediente, relativo a la Nota número 4456 de fecha 27 de Octubre en curso, de Jefatura de Policía, por la que se lleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo la renuncia interpuesta por el Sub-Comisario de Policía «ad-honorem» de Hormillos (Departamento de Santa Victoria), don Félix Cardozo;

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia de don Félix Cardozo, del cargo de Sub-Comisario de Policia «Ad-honorem» de «Hormillos» Departamento de Santa Victoria.

Art. 2º.—La Jefatura de Policia propondrá al Poder Ejecutivo el reemplazo del dimitente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.—A B. ROVALETTI  
Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA  
OFICIAL MAJOR DE GOBIERNO

15449

Salta, Noviembre 2 de 1932.

**MINISTERIO DE GOBIERNO.**

Expediente N.º 2087—Letra O.

Visto este Expediente, por la cuál la Comisión de Caminos de la Provincia eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo las liquidaciones que a continuación se transcriben, para atender los gastos de reparación de los Caminos de Tunal a Talamuyo—Chorroarin a Coronel Olleros—Coronel Olleros a J.V. Gonzalez—Coronel Olleros a Palermo y Chorroarin a El Moyar por La Manga y Potrerillo.—

1º.

Comisión de Caminos

a

Sub-Comisión arreglo camino El Tunal a Talamuyo—Sres. Banks Swimbums—Hipólito Alvarez y Donatilo Parada.

Suma acordada por decreto de Mayo 24—1932

Exp. N.º 888—C... \$ 1.500

A liquidarse, con cargo de rendir cuentas \$ 750.

Saldo a favor de la mencionada Sub-Comisión. \$ 750.

Sumas iguales... \$ 1.500 \$ 1.500

Importa la presente liquidación la suma de Setecientos cincuenta pesos m/l.

2º.

Comisión de Caminos de la Provincia

a

Sub-Comisión arreglo caminos Chorroarin a Coronel Olleros — Coronel Olleros a J.V. Gonzalez — Coronel Olleros a Palermo y Chorroarin a El Moyar por la Manga y Potrerillo. Sres. Banks Swimbums Hipólito Alvarez y Roque Cuéllar.

Sumas acordadas por decreto de Mayo 23—1932

Exp. 887—C:

Camino Chorroarin a Coronel Olleros... \$ 700

« Coronel Olleros a J.V. Gonzalez ... \$ 1.300

« Coronel Olleros a Palermo ... \$ 1.000

« Chorroarin a El Moyar por La Manga y Potrerillo... \$ 3.500

A Liquidarse con Cargo de Rendir Cuentas

Camino Chorroarin a Coronel Olleros ... \$ 350

Camino Coronel Olleros a J.V. Gonzalez. . . \$650

« Coronel Olleros a Palermo... \$ 500

« Chorroarin a El Moyar por la Manga y Potrerillo ... \$ 1.750

Suma... \$ 3.250 \$ 6.500

Saldo a favor de la mencionada Sub-comis \$ 3.250

Sumas iguales.. \$ 6.500 \$ 6.500

Importa la presente liquidación la suma de Tres mil doscientos cincuenta pesos m/l.

Atento al informe de Contaduría General de fecha 29 de Octubre ppdo. , y

CONSIDERANDO:

Que habiendo solicita las Sub Comisiones vecinales encargadas de la dirección y administración de fondos de las obras de reparación de los caminos de referencia, el dinero necesario para abonar jornales atrasados, la



Comisión de Caminos resolvió en Acta N.º 183 de fecha 19 de Octubre anterior autorizar el envío de la mitad de las sumas votadas para cada camino, con cargo de rendir cuenta en su oportunidad, y con arreglo a las liquidaciones precedentemente insertas.

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cuatro mil pesos m/l. (\$4.000), cuyo importe se liquidará y abonará a nombre de la Comisión de Caminos de la Provincia, para que pueda hacer entrega a las Sub-Comisiones vecinales encargadas de la administración de fondos destinados a la reparación de los caminos de El Tunal a Talamuyo, Chorroarín a Coronel Olleros, Coronel Olleros a J.V. González, Coronel Olleros a Palermo y Chorroarín a El Moyar por La Manga y Potrerillo, de las cantidades determinadas en las liquidaciones precedentemente insertas, para atender jornales y gastos imputables a esas obras con obligación expresa de rendir cuenta en la debida oportunidad.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N.º 3460—A Reintegrar», y realizándose su pago mediante la entrega a la Comisión de Caminos de una Orden de Pago por el importe correspondiente, de conformidad a las disposiciones del Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre ppdo.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A .B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15450

Salta, Noviembre 2 de 1932.

Siendo necesario designar una Escribiente supernumeraria para prestar servicios en el Departamento de Gobierno, a objeto de regularizar los libros del «Registro Oficial de la Provincia» y dado el excesivo trabajo a cargo del solo empleado que los tiene a su cargo,—

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase a la señorita Corina Rosa, Escribiente supernumeraria del Ministerio de Gobierno, con anterioridad al día 28 de Octubre ppdo., fecha desde la cuál presta servicios.

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, atendiéndose el gasto que demande la liquidación y pago de los haberes correspondientes con imputación al Anexo C—Inciso 7.º.—Item 1.º.—Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter provisorio y hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse agotada y su recurso solicitado.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15455

Salta Noviembre 2 de 1932.

Expediente N.º 1249 D.—Visto este Expediente, por el que el Departamento Provincial del Trabajo hace saber del Poder Ejecutivo que se han producido casos de accidentes de obreros en desempeño del trabajo sin que la Repartición Nacional de la que dependen áquellos, haya dado conocimiento a la Repartición recurrente, conforme a disposiciones de la Ley N.º 9.688—oído el señor Fiscal de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25 de la Ley N.º 9.688, sobre Accidentes del Trabajo

establece:— «El obrero, y en caso de fallecimiento del mismo, sus derechos habientes, deberán poner el accidente en conocimiento de la autoridad judicial o policial más próxima, en el término que el Poder Ejecutivo determine, so pena de sufrir una reducción del 25% de la indemnización correspondiente, salvo caso de fuerza mayor o impedimento de otro orden, debidamente constatados. Igual manifestación está obligado a verificar el patrón, dentro de las 24 horas de haber llegado el accidente a su conocimiento, bajo pena de multa de 50 a \$ 100.—La autoridad pública nacional que reciba la denuncia del hecho, deberá ponerla en el día en conocimiento del patrono y de la Oficina del Departamento Nacional del Trabajo que funcione en el lugar del accidente.—Igual procedimiento se solicitará de los gobiernos de provincias, por parte de los funcionarios referidos que de ellos dependan.

Que de la interpretación del citado, texto legal, en razón de la aplicación limitada a la Capital Federal y Territorios Nacionales de la Ley N°. 9.688, y ceñida a sus términos literales, se desprende la obligatoriedad del conocimiento por parte del Departamento Nacional del Trabajo de todo accidente del trabajo que se produzca lógicamente en el lugar en que funcionaren sus Oficinas.

Que ese carácter limitado en cuanto a jurisdicción de la Ley N°. 9.688 ha llevado a preveer en la reglamentación de ésta, hecha por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha Enero 14 de 1916, el procedimiento mediante el cual se asegura el conocimiento de los accidentes que se produzcan por parte de la Oficina del Departamento Nacional del Trabajo, por cuánto el Artículo 19 de dicho Decreto expresamente lo establece para cuando el lugar del hecho fuera jurisdicción territorial de provincias, y dice:— «Tanto los obreros como el patrón, deben dar el aviso del accidente, en la Capital Federal, en

la comisaria de policía de la sección donde ocurrió o en las oficinas del Departamento Nacional del Trabajo, y en los territorios federales y provincias, ante la autoridad policial de la localidad o ante el Juzgado de Paz.

Que sin perjuicio de lo expuesto cabe establecer que el único organismo y autoridad de aplicación y control de la legislación del trabajo, ya sea ésta del orden provincial o del federal y en todo cuanto este último tenga carácter general de obligación nacional es en el territorio de la Provincia el Departamento Provincial del Trabajo, y la ausencia en el mismo de oficinas del Departamento Nacional del Trabajo, implica para la Repartición Provincial citada el ejercicio de facultades de inspección y contralor de la legislación nacional de la materia, sin que ello pueda significar en manera alguna exclusiones de jurisdicción, de suyo perfectamente deslindadas, siendo, por lo contrario, una acción supletoria y armónico a la de la Repartición Nacional, a cuyo competencia y facultad de intervención coadyuva y se correlaciona.

Que seguidamente a lo anterior, y considerando siempre el alcance del último párrafo del Art. 25 pretranscripto de la Ley 9.688, como así también la disposición complementaria del art. 19 de su reglamentación debe dejarse perfectamente establecido que la autoridad policial de la Provincia está obligada a cooperar en el cumplimiento de las leyes del trabajo con el Departamento Provincial del Trabajo, y a tales fines aquella tiene con relación a esta Repartición el carácter de mero auxiliar, sin que en ningún caso pueda asumir funciones ejecutivas o de intervención directa, salvo orden del Juez.

Que, por otra, parte, corresponde asimismo alejar toda duda que pudiera existir respecto del ejercicio de facultades de intervención del Departamento Provincial del Trabajo en los

casos de la Ley N<sup>o</sup>. 9.688, concurrentes en su aplicación a las funciones similares de las oficinas nacionales del Trabajo, y esa intervención de carácter meramente «administrativa» está apoyada con fuerza mayor, si cabe por la doctrina sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación según la cuál, «corresponde a la jurisdicción local, el conocimiento de los casos regidos por la Ley 9.688 de Accidentes del Trabajo.» (T. 126, páginas 315 y 325;—145, pág. 11.).

Que implícitamente las facultades referidas se reconocen al Departamento Provincial del Trabajo, por el inciso c) Artículo 2<sup>o</sup> del proyecto de su Ley Orgánica actualmente a sanción de la H. Legislatura, que consigna entre las atribuciones de esa Repartición; la de «invertir en todos los accidentes del Trabajo en la forma establecida por las leyes, decretos y reglamentos, etc.

Que, por último, la legislación nacional fundamental del trabajo es por su materia, de carácter general, esto es; que la Nación y las provincias, en la órbita respectiva de su jurisdicción, ejercen facultades concurrentes, si bien conviene distinguir los casos, según cuya naturaleza, debe recaer la acción de uno u otro poder.

Que en presencia de la situación de referencia, corresponde fijar el procedimiento mediante el cual se asegura en la Provincia, por el órgano capacitado, el cumplimiento de la Ley Nacional N<sup>o</sup>. 9.688.

Que las razones expuestas son aplicables en un todo a la Ley N<sup>o</sup>. 11.544 de Jornada Legal del Trabajo, por lo cuál es necesaria su conveniente reglamentación.

Por estos fundamentos:

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 10. El Departamento Provincial del Trabajo procederá confeccionar un proyecto de reglamentación para fijar el procedimiento con arreglo al cual deberá ejercer la inspe-

cción y contralor en el territorio de la Provincia de las disposiciones de la Ley Nacional N<sup>o</sup>. 9.688 de Accidentes del Trabajo. Asimismo proyectará la reglamentación de la Ley N<sup>o</sup>. 11.544 de Jornada Legal del Trabajo.

A Dichos proyectos, serán elevados oportunamente a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, con el informe motivado correspondiente.

Art. 2<sup>o</sup>.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI.

Es copia.—J. FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15456

Salta, Noviembre 4 de 1932.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO:

Expediente N<sup>o</sup> 1907—Letra P.—

Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la presentación del Agente de Policía, Francisco Zigarán, de la Comisaría de Rivadavia, solicitando se le acoja a los beneficios de la Ley 640 de Amparo Policial, a mérito de las razones que expone, atento a lo actuado;—y

#### CONSIDERANDO:

Que el Agente de Policía recurrente sufre dolencias físicas causadas por armas de fuego, cuyas lesiones le fuera inferida en ocasión de servicio debidamente comprobada, según las actuaciones del hecho que fundamenta su peticitorio que obra en Expediente N<sup>o</sup> 140—A—«Sumario contra N. N.—indígenas—por homicidio a Segundo Moreira y lesiones a Francisco Zigarán, Agente de Policía», elevado por Jefatura de Policía a resolución del señor Juez de 1<sup>a</sup>. Instancia, 1<sup>a</sup>. Nominación en lo Penal, con fecha 22 de Febrero ppdo.

Que el exámen facultativo practi-

cado por el señor Médico de Policía, establece con precisión, que el recurrente padece de neuralgias constantes y trastornos en la región afectada que dificultan su actividad para cualquier trabajo, encontrándose, en consecuencia, imposibilitado *momentáneamente* al desempeño de sus obligaciones, máxime si se considera la naturaleza y condiciones de éstas.

Que dicho facultativo ha certificado el carácter de las dolencias que afectan al causante, pero, dejando a salvo para un análisis posterior correlativo al lento progreso de la enfermedad, el establecer si ésta habrá de producirle una imposibilidad *absoluta* y permanente para el trabajo, razón por la cual corresponde acordar el beneficio solicitado, en carácter condicional, por cuánto es incuestionable el derecho que a tal fin corresponde al causante, en mérito de haber sido parcialmente inutilizado por heridas recibidas en el desempeño de sus deberes y en ocasión comprobada del servicio.

Por estos fundamentos.

*El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Declárase acogido a los beneficios de la Ley N.º 640 de Amparo Policial a don Francisco Zigarán, Agente de Policía de la Comisaría de Rivadavia, por haber sido parcialmente inutilizado por heridas recibidas en ocasión de servicio debidamente comprobada.—Expediente N.º 140—A.—«Sumario contra indígenas por homicidio a Segundo Moreira y lesiones a Francisco Zigarán». Jefatura de Policía.

El presente beneficio se acuerda en carácter condicional, en virtud de la información médica producida, y queda obligado el beneficiado a presentarse nuevamente a revisión médica, al expirar el término de un año a contar desde la fecha de este Decreto, en que caducará el beneficio acordado, salvo que mediare imposi-

bilidad absoluta para el trabajo o subsistieren las condiciones físicas que al presente lo determina.

Art. 2.º.—Concédese por el término de tiempo determinado en el Art. 1.º al beneficiado don Francisco Zigarán, una pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que goza actualmente como Agente de Policía.

Art. 3.º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI  
A. GARCÍA PINTO (HIJO)

Es copia:

JULIO FIUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15457

Salta, Noviembre 4 de 1932.

Expediente N.º 2185—Letra P.—

Visto este Expediente, relativo a la cesantía solicitada por Jefatura de Policía en Nota N.º 4552 de fecha 4 de Noviembre en curso,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1.º.—Déjase cesante a Don José Narvaes del cargo de Celador de la Cárcel Penitenciaria del Departamento Central de Policía, por conducta en el desempeño de sus obligaciones.

Art. 2.º.—Comuníquese publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

15458

Salta, Noviembre 4 de 1932.

Exp. N.º 2177—Letra M.—Visto este Expediente, relativo a la propuesta presentada en terna elevada a la consideración del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de 3.ª. Categoría de El Galpón, para proveer a la designación de Juez de Paz Propietario de su jurisdicción cargo

atualmente vacante por renuncia del ex-titular don Ernesto Bayo;—y atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 165 de la Constitución,

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese al señor Ramón Villagra, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de 3ª. Categoría de El Galpón, por el término de funciones establecido en el 2º apartado del Art. 165 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º.—El funcionario judicial nombrado tomará posesión de su cargo previo cumplimiento a las formalidades de Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ A. B. ROVALETTI  
Es copia—JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

15460  
Salta, Noviembre 5 de 1932.

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. N° 2084—Letra, O.—Visto este Expediente, relativo a la siguiente liquidación hecha por la Comisión de Caminos a favor del contratista de Julio Lardizabal, correspondiente a la devolución del 10% de retención efectuada en los certificados de trabajo número 1, 2 y 3 expedidos a dicho contratista por reparaciones hechas en el Camino de San Agustín a Sumalao:

Certificado N° 1 Provisorio..	\$	333.86
» » 2 ».....	\$	377.11
» » 3 Definitivo. »		112.82
	\$	823.79

Importa la presente liquidación la

suma de ochocientos veintitres pesos con setenta y nueve centavos m/l.

Atento al acta de recepción definitiva de los trabajos referido que corre a fojas 3 de este Expediente N° 2084—O. de fecha 20 de Octubre ppdo., y al informe de Contaduría General, de 2 de Noviembre en curso;

*El Gobernador de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de ochocientos veintitres pesos con setenta y nueve centavos moneda legal (\$ 823,79), que deberá liquidarse y abonarse a la Comisión de Caminos de la Provincia, para que proceda a pagar igual importe a don Manuel Jorge Portocala, en su carácter de cesionario del contratista don Julio Lardizabal, por mayor cantidad (\$ 2.000), de conformidad al acto de cesión debidamente registrado en Contaduría General, cancelándose a la liquidación precedentemente inserta, y con cargo de rendir cuenta tan pronto sea efectuado el pago.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado por este Decreto mediante Orden de Pago a nombre de la Comisión de Caminos, e imputándose a «Cuenta Comisión de Caminos—Ley N° 3460—A Reintegrar», de conformidad a lo dispuesto en Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre ppdo.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ—A. B. ROVALETTI  
Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Salta, Noviembre 5 de 1932.

15661

### MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N° 2137—Letra O.—A—Visto este Expediente, relativo a las siguientes planillas elevadas a consideración y resolución de Poder Ejecutivo por la Comisión de Caminos de la Provincia:

## 1°.

*A—Sueldos*

Eduardo Rivas Diez—Secretario—Sobresueldo.....	\$	100.00
Victor Antonelli—Ayud. Téc.—Sueldo y » .....	»	200.00
Clemente Mercado—Chauffeur » .....	»	110.00
Peones camineros » según planillas.....	»	1761.25

*B—Viáticos*

Ingeniero Alfonso Peralta—según planilla adjunta.....	\$	90.00
Eduardo Rivas Diez » » » .....	\$	18.00
Clemente Mercado » » » .....	»	78.00
Total.....	\$	2557.25

## 2°.

**PLANILLA DE SUELDO DE PEONES CAMINEROS POR OCTUBRE DE 1932.**  
**Decreto de Junio 30 de 1932—Expediente N° 1133—Letra O.**

N°.	Nombre	Importe	Observaciones
		\$	
1—	Armando Martinez.....	75.00	
2—	Enrique Molina.....	75.00	
3—	José E. Romero.....	75.00	
4—	Felipe Echagüe.....	75.00	
5—	Vicente Choque.....	75.00	
6—	Máximo Pérez.....	75.00	
7—	Alejandro Liendro.....	75.00	
8—	Máximo Ajalla.....	72.50	Trabajó 29 días.
9—	Candelario Gutierrez.....	46.25	» 18 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> días
10—	Antonio Rodas.....	75.00	
11—	Jesús Cruz.....	75.00	
12—	Lucas Cruz.....	75.00	
13—	Baltazar Aite.....	75.00	
14—	Segundo Velásquez.....	75.00	
15—	Nicolás Ayús.....	75.00	
16—	Genaro Hoyarzá.....	75.00	
17—	Benito Mamaní.....	75.00	
18—	Fermín Chocobar.....	66.25	Trabajó 26 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> días.
19—	José Lasarte.....	75.00	
20—	José M. López.....	71.25	Trabajó 28 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> días.
21—	Manuel Burgos.....	15.00	» 6 »
22—	Zoilo Chocobar.....	70.00	» 28 »
23—	Manuel Rodríguez.....	75.00	
24—	Froilán Prieto.....	72.50	Trabajo 29 días.
25—	Wenceslao Arroyo.....	72.50	» » »
	Total.....	\$	1761.25

Importa la presente planilla la suma de Un mil setecientos sesenta y un peso con veinticinco centavos m/l.

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 4 de Noviembre en curso

*El Gobernador de la Provincia*  
DECRETA.

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Dos mil quinientos cincuenta y siete pesos con veinte y cinco centavos moneda legal (\$ 2.557,25), que se liquidará y abonará a nombre de la Comisión de Caminos de la Provincia, para que proceda a cancelar los sueldos y viáticos y jornales de funcionarios, empleados y obreros, respectivamente, devengados durante el mes de Octubre de 1932 en curso, con arreglo a las planillas que corren agregadas a este Expediente N° 2137—O, y con cargo de rendir cuenta detallada tan pronto como sea efectuado dicho pago.

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado por este Decreto mediante Orden de Pago a nombre de la Comisión de Caminos, é imputándose a «Cuenta a Comisión de Caminos—Ley N° 3460—A de Reintegrar», de conformidad a lo dispuesto en Decreto en Acuerdo de Ministros de 11 de Octubre ppdo.

Art. 3º.—Comuníquese publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:—JULIO FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

15462  
Salta, Noviembre 5 de 1932.

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Exp. N° 2141—Letra P.—Visto este Expediente, relativo a la propuesta formulada por Jefatura de Policía en nota N° 4478 de fecha 29 de Octubre ppdo., solicitando la creación de una Sub-Comisaría de Policía «ad-honorem» en el punto denominado La Paz, jurisdicción del Departamento de Rivadavia, dada la necesidad que existe de establecer en dicha zona un servicio policial;

*El Gobernador de la Provincia,*  
DECRETA:

Art. 1º.—Créase una Sub-Comisaría de Policía con carácter «ad-honorem» en la localidad denominada La Paz—Departamento de Rivadavia,—y nómbrase al señor Francisco Amadeo Alemán, Sub-Comisario de Policía con igual carácter de «ad-honorem», para que tenga a su cargo la dependencia creada.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno.*

15463  
Salta, Noviembre 7 de 1932.  
Exp. N° 2091. Letra A—Visto este Expediente, por el que el Archivo General de la Provincia solicita reconocimiento de los servicios prestados por don Francisco Candela, como ordenanza de dicha oficina y de la Dirección General de Minas, durante el mes de Octubre ppdo. atento al informe de Contaduría General, de fecha 3 de Noviembre en curso y a la efectividad de la prestación de los referidos servicios.

*El Gobernador de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados por don Francisco Candela como ordenanza del Archivo General y de la Dirección General de Minas de la Provincia, durante el mes de Octubre de 1932 en curso, y autorízase el gasto de la cantidad de ciento diez pesos  $\frac{m}{n}$  (\$ 110.00) que se liquidará y abonará al nombrado ordenanza,

en cancelación de los referidos servicios y de conformidad al sueldo mensual fijado para dicha categoría de empleado por el Presupuesto vigente.

Art. 2° —Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo C, Inciso 7° Item 1°. Partida 14 del Presupuesto vigente, en carácter provisorio y hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse agotada y su refuerzo solicitado,

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

15440

Salta, Octubre 27 de 1932.

Visto el Exp. núm. 3969 letra D; y  
CONSIDERANDO:

Que de sus actuaciones se desprenden que existen contracciones entre el señor Habilitado Pagador de Policía de Campaña don Francisco Lavin y el señor Comisario de Embarcación don Julián Collados con respecto a la planilla de sueldo correspondiente al mes de Julio del año 1931 que fué cancelada con orden de pago número 1187/2 en 22 de Dbre. del mismo año;

Que se trataría de una cuestión delicada que el P. E. está en la obligación de investigar, antes de que pase mas tiempo por tratarse de sumas considerables las que están en juego;

Que el señor Habilitado Pagador no efectúa las rendiciones de cuentas

que la Ley de Contabilidad establece en sus partes pertinentes no obstante que Contaduría General le requiere, pretestando siempre argumentos que no se conceptúan suficientes;

Que teniéndose en cuenta que el señor Rafael del Carlo en el simultáneo desempeño de los cargos de Contador General y Contador Fiscal de la Provincia debe dedicar sus actividades a la atención del movimiento general de la oficina de referencia, no sería posible encomendarle otras tareas que entorpecería su acción.

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia en  
Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°—Facúltase al señor Contador General Interino don Rafael del Carlo para que, del personal a sus ordenes designe los empleados que considere necesario para que practiquen una prolija investigación en las cuentas de la Oficina del señor Habilitado Pagador de la policía de campaña, quien pondrá a disposición de aquellos todos los antecedentes que le fueren requeridos para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 2°—Terminada esta investigación, los empleados que por disposición de este decreto hayan resultado designados darán cuenta detallada del resultado de su misión al Contador General de la Provincia señor Rafael del Carlo, quien a su vez la elevará a conocimiento y resolución del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ—A. GARCÍA PINTO (h.)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

*Sub-Secretario de Hacienda*

15446

Salta, Octubre 31 de 1932.

Visto el Exp. número 2266 letra C, sobre solicitud de traspaso de la pensión que percibía la señora Zoila



E. de de la Cuesta, suscripta por las señoritas Elena Guillermina y Sara Esther de la Cuesta en caracter de hijas legítimas de la extinta; y

CONSIDERANDO:

Que por los documentos y constancias agregadas las recurrentes han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de Jubilaciones y Pensiones;

Que habiéndose por Decreto de fecha 9 de Agosto de 1920, acordado a la señora Zoila E. de de la Cuesta en concurrencia de sus hijas Patricia Carmen, Elena Guillermina, Maria Concepción y Sara Esther una pensión de \$ 55.67 m/n. mensuales que les correspondía según ley de la materia por fallecimiento del ex-jubilado de la Provincia don Amadeo de la Cuesta en el caracter de esposa e hijos, de las cuales Patricia Carmen y Maria Concepción eran casadas, según consta de los testimonios agregados a fs. 7, 8, 9 y 10 del presente expediente y que en tal situación se encontraban comprendidas dentro de las disposiciones del Art. 45 Inc. 3 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones;

Que habiendo fallecido la señora Zoila E. de de la Cuesta y según lo prescripto por el Art. 38 de la citada Ley, la parte que a ésta le correspondía acrece a las demás.

Por tanto y atento al despacho favorable de la Junta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, al dictámen del señor Fiscal de Gobierno y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 36 y 38 de la precitada Ley,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º—Transfiérase la parte de la pensión que gozaba la extinta señora Zoila E. de de la Cuesta a favor de sus hijas Elena Guillermina y Sara Esther de la Cuesta, a contar desde la fecha del fallecimiento de la cau-

sante, ocurrido el 19 de Dbre. de 1931.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. GARCIA PINTO (hijo.)

Es copia:—FRANCISCO RANEA

*Sub-secretario de Hacienda*

15447

Salta, Noviembre 2 de 1932

Vista la observación formulada por el señor Contador General de la Provincia en las planillas de subsidio, acordado al diputado señor José Mejuto González por Ley número 54 del día de la fecha por los meses de Noviembre y Diciembre del cte. año; y

CONSIDERANDO:

Que siendo de urgencia la liquidación de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del subsidio acordado por la citada Ley en virtud del viaje que debe emprender el señor José Mejuto González en el mas breve tiempo,

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en acuerdo de Ministros*

DECRETA.

Art. 1º—Líquidese a favor del señor José Mejuto González las planillas correspondientes al subsidio acordado por Ley número 54, por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año, por la cantidad de \$ 350.-(Trescientos cincuenta pesos m/n.) cada una, cuya erogación se imputará a la citada Ley.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ—A. GARCIA PINTO (h.)

A. B. ROVALETTI

Es copia:—FRANCISCO RANEA  
SUB-SECRETARIO DE HACIENDA

15451

Salta, Noviembre 2 de 1932

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas de la 1ª Sec. del Depto. de Anta, con jurisdicción en Circuito Electoral número 15, por fa--

Decimimiento del señor Anacleto Gutiérrez que lo desempeñaba,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º—Ampliando el Decreto de fecha 7 de Octubre del corriente año, nombrase Receptor de Rentas de la Primera Sec. del Depto. de Anta, con jurisdicción en toda esta Sec. al señor Teófilo Muela.

Art. 2º—El nombrado ante de tomar posesión del cargo deberá prestar la fianza establecida por el Art. 2º del referido Decreto, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia y previa aprobación de la misma por el Ministerio de Hacienda.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. GARCÍA PINTO (h.)

Es copia:—FRANCISCO RANEA

*Sub—Secretario de Hacienda*

15452

Salta, Noviembre 2 de 1932.

Visto el Expediente N° 5488 Letra H. sobre rendición de cuentas del señor Habilitado Pagador de Policía de Campaña por los años 1931 y 1932, en el que informa que algunos Comisarios de Policía únicamente hacen rendición de los haberes del personal adjuntando sus correspondientes recibos, no procediendo así con la partida de Gastos de Oficina, y que existe a la fecha sin documentar la cantidad de

\$ 4.561.59<sup>ms</sup>; y

CONSIDERANDO:

Que no es posible continuar con esta práctica que no concuerda con las disposiciones expresas por la Ley de Contabilidad;

Que por otra parte, no obstante la irregularidad «que ello significa, trae como justa consecuencia el entorpecimiento en la Contabilidad de la Provincia, que a toda costa debe subsanarse.

Por tanto;

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Artículo 1º.—No se entregará Orden de Pago a ningún Comisario de Policía de Campaña, que no haya remitido al Habilitado Pagador toda la documentación concerniente a los sueldos y gastos de oficina asignados por el Presupuesto en vigencia.

Artículo 2º.—El Habilitado Pagador pasará al Ministerio de Hacienda mensualmente una comunicación detallando la nómina de los Comisarios y Sub—Comisarios que no hayan llenado aquellos requisitos, a fin de no hacer efectivo su pago.—Señálase como fecha en que el Habilitado Pagador presentará dicha nómina desde el día 1º al 10 de cada mes.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ—A. B ROVALETTI

A. GARCÍA PINTO (hijo)

Es copia:

FRANCISCO RANEA

*Sub—Secretario de Hacienda.*

15453

Salta, Noviembre 3 de 1932.

Resultando de las constancias de este Expediente número 5299 Letra S, que la Sala en lo Civil de la Corte de justicia ha confirmado la regulación de honorarios del Doctor Abel Arias Aranda en la suma de \$ 3.240 — en su carácter de representante del Gobierno de la Provincia de Salta a los efectos de los deslindes de las tierras fiscales en el juicio caratulado «Fisco provincial versus Jaime y Félix Simón» seguido por ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido el Doctor Abel Arias Aranda nombrado por el

Gobierno de la Provincia representante del mismo a los efectos de los deslindes de las tierras fiscales, corresponde a este Gobierno abonar esos honorarios; y atento a lo dictaminado por el señor fiscal de Gobierno a fojas 5 y a lo informado por Contaduría General a fs., 4, 5 y 7,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1° — Liquidese por Contaduría General a favor del señor Jorge Sanmillán como cesionario del Doctor Abel Arias Aranda la suma de \$ 3.240. — (tres mil doscientos cuarenta pesos m/l.) correspondientes a los honorarios regulados por el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y confirmado por la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia en su carácter de representante del Gobierno de la Provincia a los efectos de los deslindes de las tierras fiscales en el juicio ya citado, debiendo imputarse este gasto a la Ley N. 2882 de fecha 30 de Setiembre de 1925.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ.—A. GARCÍA PINTO (h)  
Es copia:

FRANCISCO RANEA  
*Sub-Secretario de Hacienda*

15454

Salta, Noviembre 3 de 1932.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley número 44 de fecha 20 de Octubre último sobre ampliación de la emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta».

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrase Vocales de la Comisión Asesora determinada por el artículo 10 de la Ley número 44 sobre ampliación de la emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta», a los señores Sergio Lopez Campo y Carlos de los Rios.

Art. 2° - Solicítese del Honorable Senado el acuerdo correspondiente.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.—A. GARCÍA PINTO (h.)

Es copia:

FRANCISCO RANEA  
*Sub-Secretario de Hacienda*

15459

Salta, Noviembre 5 de 1932.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 44 de fecha 20 de Octubre de 1932(Obligaciones de la Provincia)provee los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2 de fecha 4 de Junio de 1930(Fomento de la Industria Harinera):

Que existen en la Provincia alrededor de 3.000 hectarías cultivadas con trigo por numerosos agricultores, cuya cosecha se iniciará dentro de pocos días y que ése cereal ha sido sembrado en la inteligencia de que se cumpliría en tiempo oportuno, con lo dispuesto por la Ley número 2, que manda adquirir é instalar un molino harinero, el que será entregado a la Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Limitada, para su explotación;

Que es indispensable y urgente proceder a la instalación del referido molino, por cuanto, si así no se hiciera, no habría aquí mercado donde colocar la producción del trigo que será

cosechado en breve, pues, la considerable distancia que nos separa de los puestos de exportación y de los mercados de cereales del país, es tan grande y las tarifas ferroviarias son tan elevadas, que no será posible negociar en aquellos mercados la producción regional del citado cereal, en razón de que el costo del transporte tomaría una parte considerable del valor del mismo, el que ya de por sí está sumamente desvalorizado, y se causaría entonces un grave perjuicio a los agricultores,

Que, en consecuencia, es indispensable crear un mercado local para colocar la cosecha del trigo de éste año y del que sea producido en el futuro, dentro de la Provincia, lo que se conseguiría con la instalación del molino harinero que autariza la Ley número 2, toda vez que en el se elaboraría todo el trigo de la cosecha actual fabricando así parte de la harina necesaria para el consumo interno, cuya demanda es grande;

Que, por otra parte, el fomento de la industria local y en consecuencia el de la industria harinera, debe merecer todo el apoyo y atención del Gobierno, por que ella permitirá utilizar materia prima de producción regional, y por lo tanto facilitará el mejor aprovechamiento de las tierras de regadio, contribuirá a dar trabajo a los braceros desocupados e influirá en el mejoramiento de la economía general;

Que por las razones expuestas no debe demorarse la instalación del molino, pues, la cosecha del trigo está casi iniciada y sinó se lo elabora a la mayor brevedad el cereal podrá ser deteriorado por el ataque de insectos; aparte de que los productores necesitan negociar rápidamente su cosecha para hacerse de dinero, y ello no sería posible sinó cuando el molino funcione y el trigo haya sido transformado en harina, por que con el producto de la venta de las harinas se cobrarán el valor del trigo elaborado;

Que la instalación del molino, requerirá la construcción previa de un edi-

ficio especial, el que deberá ser hecho de acuerdo al tipo de máquina que se adquiera y de conformidad con los planos que las casas vendedoras proyecten;

Que si bien la licitación pública tiene como finalidad principal, la de facilitar la elección de un suministro al más bajo precio, en la compra de la maquinaria para el molino puede ser conveniente y necesario no tener en cuenta únicamente el menor precio, sinó que será indispensable considerar principalmente la calidad de la maquinaria, su diagrama de molienda, el rendimiento de extracción, la economía en el trabajo, la mejor calidad del producto que pueda elaborar y su adaptación a las condiciones regionales de producción;

Que con fecha 21 de Noviembre de 1930 se llamó a licitación pública para la provisión de la maquinaria para éste molino, la que debió ser declarada desierta por que las firmas que se presentaron con propuestas no se ajustaron al pliego de condiciones o no llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Contabilidad;

Que la Ley de Contabilidad de la Provincia, en su Art. 83 inciso b) autoriza a efectuar licitaciones privadas en circunstancias de urgencia y cuando los efectos a ser adquiridos deben reunir características especiales, como en el caso presente.

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia  
En Acuerdo de Ministro*

DECRETA:

Art. 1º.—Llámase a licitación privada entre las casas especialistas introductoras de maquinarias de molinos harineros y de motores, radicadas en la Capital Federal, que por su reconocida capacidad técnica en la instalación de molinos harineros y que por tener en el país permanentemente los elementos necesarios para atender a las reparaciones y modificaciones del molino, que fuere conveniente efectuar en el futuro, ofrezcan mayores garantías de seriedad y compe-

tencia, para que presupuesten y proyecten la provisión é instalación de toda la maquinaria para un molino harinero moderno, con sus accesorios correspondientes; el que deberá ser automático, de un rendimiento garantido no menor del 70% de extracción de harina, de una capacidad productora inicial no inferior a 10.500 kilogramos de harina en cada 24 horas de trabajo, susceptible de ser aumentada a 20 toneladas en igual periodo de tiempo, y estará provisto de todos los dispositivos necesarios para elaborar simultáneamente todos los tipos de harina que exige el comercio del ramo.

Art. 2º.—Los elementos cuya provisión se requiere serán los siguientes:

A) Todas las máquinas, transmisiones, poleas, correas, elevadores, transportadores y demás órganos accesorios y principales, necesarios para asegurar el manipuleo del trigo y su elaboración, con vistas a su mayor aprovechamiento dentro de las condiciones de producción precedentemente establecidas.

B) Las máquinas de limpieza, molienda y separación podrán consistir en las que se expresan en seguida y, o en otras que puedan sustituirlas con ventaja o que contribuyan a dar un mejor rendimiento y un producto superior, con la consiguiente economía en el trabajo.—Tales máquinas podrán ser las siguientes:

#### Sección limpieza preliminar.

Aspiradora; ciclón; elevadores correspondientes con sus cajas, correas, cucharas, etc.

#### Sección limpieza del molino.

Aspiradora; imán, eureka; trieur saca cebada; trieur para otras semillas; soportes y armazones para los trieurs; lavadora de trigo; mojadora automática; rosca con sus cajas correspondientes y poleas; transportadoras; esmerilladora; cepilladora; colector de polvo; exhauster; moledora de residuos, cernidores; elevadores completos, con sus cajas de madera, correas, poleas, cucharas, herrajes, etc.

#### Sección molino.

Balanza automática; cilindros de acero, rayados y lisos, tantos como sean necesarios para tener un número de pasajes adecuados al sistema de molienda y rendimiento del molino; caja central para los cilindros; detacheures; plansichters; sasores; cepilladoras; colector de polvo; exhauster; embolsadoras para harina (tres tipos) y para afrecho y afrechillo; caño embolsador para semita; enlaces para embolsar productos; todo el sistema de elevadores necesarios; con sus cajas, correas, poleas, cucharas, etc.—Roscas transportadoras; transmisiones y correas; roscas mezcladoras con sus cajas respectivas.—Las transmisiones para el mando de la máquina, teniendo en cuenta que el molino podrá ser accionado por un solo motor o por varios motores eléctricos.—Todas las correas y poleas necesarias.—Máquinas para blanquear las harinas y tratarlas químicamente, de modo que resulten de «mayor fuerza».

Art. 3º.—Las casas concurrentes a la licitación privada deberán indicar la fuerza necesaria para accionar todo el molino y la requerida para cada grupo de máquinas por sí se resolviera utilizar energía eléctrica, para cuyo caso, en sus respectivas propuestas, incluirán por separado las transmisiones requeridas.

Art. 4º.—Los precios serán por la dotación completa de máquinas, órganos y accesorios para todo el molino.

Art. 5º.—Se cotizaran los precios por las máquinas, órganos y accesorios del molino, puestos sobre vagón Santa Fé ó Buenos Aires, debiéndose establecer en las propuestas, la bonificación que harán en caso de que se consiguiese su introducción al país, libre de derechos aduanero.

Art. 6º.—Las firmas proponentes se obligaran también,

a) A proyectar los planos del edificio del molino, procurando hacerlo de modo que la obra resulte lo más económica posible y contemplando la posibilidad de ampliar, en el futuro, su:

capacidad productora, sin modificar ni la instalación que se hará ni el edificio.

b) A proporcionar un jefe montador, encargado de dirigir la instalación de la fábrica y algún otro personal indispensable para dicho trabajo.

c) A proyectar y calcular detalladamente los materiales y sus costas, y el costo total de la instalación total de la maquinaria del molino, para el caso de que ello sea hecho por el Gobierno, pero bajo la dirección y responsabilidad de la casa vendedora, a lo que ella también se obligará.

Art. 7º.—La casa a quien se adjudique ésta licitación se comprometerá a entregar el molino funcionando, y el pago total de la maquinaria no será efectuado hasta tanto no se compruebe satisfactoriamente el buen funcionamiento del molino, la buena calidad de su producción y su buen rendimiento.

Art. 8º.—Los precios que se establezcan en las propuestas serán en pesos moneda nacional de curso legal.—Las firmas que concurran a la presente licitación privada ofrecerán las mayores facilidades de pago que puedan acordar.

Art. 9º.—Las maquinarias deberán ser colocadas sobre wagón, puerto Santa Fe ó Buenos Aires, para su despacho a ésta Capital, a la mayor brevedad; y las casas vendedoras se comprometerán a proporcionar el personal y todo los medios necesarios para que la instalación del molino sea hecha de inmediato y sin demoras, de modo que pueda empezar a funcionar lo más pronto posible.

Art. 10º.—Se presupuestará por separado, el ó los motores eléctricos ó a combustión interna adecuados para accionar el molino, lo que será tenido en cuenta conjunta ó separadamente al considerar las propuestas de suministros de las maquinarias del molino.

Art. 11.—Una vez aceptado el presupuesto más conveniente y de acuerdo con los planos del molino, edifica-

ción é instalación de máquinas proyectado por la firma cuyo presupuesto sea aprobado, se llamará a licitación privada, a algunos constructores que acrediten suficiente capacidad técnica y responsabilidad moral y material, para la construcción del edificio del molino, el que se hará de acuerdo con los planos expresados anteriormente, dentro de los plazos y condiciones de pago más convenientes que se puedan obtener.

Art. 12.—El Directorio de la Cooperativa Agrícola Harinera de Salta Limitada, designará las personas que deberán estudiar las propuestas y aconsejar la aceptación de aquellas que más convenga, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 2.

Art. 13.—La Dirección de Obras Públicas procederá a realizar éstas licitaciones de acuerdo con la Cooperativa citada anteriormente, y se encargará de fiscalizar la realización de los trabajos de construcción del edificio del molino y la instalación de máquinas.

Art. 14.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI  
A. GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:—FRANCISCO RANEA  
*Sud-Secretario de Hacienda.*

## RESOLUCIONES

N° 797

Salta, Diciembre 12 de 1932

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Exp. N° 2075—Letra O—Visto este Expediente, referente a las siguientes facturas presentadas al cobro por la casa Cornelio Aguilera, de esta Capital, con cargo a la Comisión de Caminos y elevada por ésta al Departamento de Gobierno.

a los efectos de su resolución y pago y por el siguiente concepto:

1º

8 Lavar motor y cambiar aceite	\$ 11.00
1 Boloyero	« 2.00

Total: \$ 13.00

Son trece pesos  $\frac{m}{n}$ .

2º

Agosto 8—1 cajón batería	\$ 9.80
Cambiar cajón de batería y soldar	« 4.00
1/2 litro de aceite preparado	« 1.50
Engrase elástico y dirección	« 2.50
Un lavado	« 1.00
Una lata de aceite móviloil	« 6.00
Sep. 2—Arreglar dinamo	« 7.00
6 Lata aceite moviloil	« 6.00
2 Componer una goma	« 1.00
Lavados días 2, 14 y 25	« 3.00

Total \$ 41.80

Son cuarenta y un pesos con ochenta centavos  $\frac{m}{n}$ .

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 19 de Noviembre ppdo.

*El Ministro de Gobierno,*

RESUELVE:

Art. 1º—Autorízase el gasto de la cantidad de cincuenta y cuatro pesos con ochenta centavos (\$ 54.80)  $\frac{m}{n}$ , que se liquidará y abonará a favor de don Cornelio Aguilera, para cancelar las planillas precedentemente insertas por concepto de reparaciones y suministro de materiales efectuados durante el mes de Septiembre de 1932 en curso a los automóviles de propiedad de la Comisión de Caminos de la Provincia.

Art. 2º—Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado por esta Resolución mediante Orden de Pago con imputación a Cuenta Comisión de Caminos Ley N° 3460 A Reintegrar y de conformidad a lo dispuesto por Acuerdo de fecha 11 de Octubre de 1932 en curso.

Art. 3º—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº 798

Salta Diciembre 14 de 1932..

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. N° 2446 Letra M—Visto este Expediente, relativo a la solicitud de devolución de impuesto pagado a la nafta, conforme a la factura de fojas 2 y al certificado de fojas 1, formulado por los señores Pedro Baldi y Hermanos, de esta capital y atento a los informes de la Dirección General de Rentas y de Contaduría General, de fechas 26 y 29 de Noviembre próximo pasado.

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE

Art. 1º—Autorízase el gasto de la cantidad de diez y seis pesos con ochenta centavos  $\frac{m}{n}$  (\$ 16.80) que se liquidará y abonará a favor de los señores Pedro Baldi y Hermanos de esta capital, por concepto de devolución de impuesto pagado a

la nafta y conforme al certificado de la Dirección General de Rentas agregado a este Expediente número 2446 Letra M. .

Art. 2º — Tómesese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado mediante Orden de Pago con imputación a Cuenta Comisión de Caminos, Ley N° 3460 A Reintegrar y de conformidad a lo dispuesto en Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre de 1932 en curso.

Art. 3º — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

A. B. ROVALETTI

Es copia — JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

### N° 799

Salta Diciembre 14 de 1932.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO:

Exp. N° 2475 — Letra D — Visto este Expediente, referente a las actuaciones practicadas por el Departamento Provincial del Trabajo sobre el fallecimiento de don Ricardo Cisneros, quién ocupaba un empleo de desratizador dependiente del Consejo de Higiene de la Provincia, en ocasión de cuyo desempeño produjósele una infección a raíz de la cuál falleció atacado de peste bubónica; y, en consecuencia, Don Alfredo Cisneros, padre del extinto, formula la correspondiente denuncia; — atento al dictámen fiscal de fecha 12 de Diciembre en curso, — y,

#### CONSIDERANDO:

Que de las constancias de este Expediente, se deduce, que el pre-

sente caso está comprendido en lo prescripto por el Artículo 22 de la ley N. 9.688 de Accidentes del Trabajo, esto es que, el extinto Ricardo Cisneros ha muerto a causa de enfermedad contraída en el ejercicio de su empleo ocasional o transitorio, y, en consecuencia, existe derecho a la indemnización acordada por la Ley 9.688. —

Que de conformidad a lo prescripto por el Inciso c) del Artículo 22 de la Ley 9.688, la responsabilidad de la Provincia, a los efectos de la indemnización, es indudable, y resulta evidente, por cuánto la ocupación que tenía el empleado extinto, por su naturaleza, generó la enfermedad de cuyas resultas falleció. —

Que el informe médico producido en estos obrados por el Consejo de Higiene, no deja lugar a dudas, y, por lo contrario, claramente especifica que, el extinto empleado murió de una enfermedad contraída por la naturaleza misma de su ocupación a sueldo y cargo de la Provincia, esto es, comprueba, y así lo declara, que tal enfermedad es efecto exclusivo de la clase de trabajo que realizó la víctima, a la época de su fallecimiento. — (Inciso a), del Artículo 22 de la Ley N°. 9.688). —

Que expresamente sentado lo anterior corresponde hacer efectiva la indemnización, determinando el salario medio diario en la forma establecida en el Artículo 11 de la Ley N°. 9.688, esto entendiendo por salario diario, para el presente caso, el que se obtenga dividiendo la ganancia (re-



muneración) del empleado fallecido durante el tiempo en que trabajó, por el número de días de trabajo efectivo realizado por la víctima, cálculo este que se justifica por el hecho de que el empleado extinto no ha trabajado durante un año entero, dado su empleo ocasional.— (Art. 11 de Ley 9.688).

Que, así mismo, y al objeto de determinar el monto de la indemnización, corresponde que los pretendientes a la misma acreditan su derecho de acuerdo al Art. 8° de la Ley N°. 9.688. Por estos fundamentos:

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1.º— Déjase expresamente establecido que existe obligación a cargo de la Provincia, para indemnizar a la familia de don Ricardo Cisneros, quien falleció a consecuencia de una afección de bubónica gangliar contraída mientras desempeñaba el puesto de desratizador a sueldo y dependiente del Consejo de Higiene de la Provincia.

Art. 2.º— El Departamento provincial del Trabajo, a los efectos de poder hacer efectiva la indemnización reconocida en el Artículo anterior, determinará el salario medio diario correspondiente al causante, en la forma establecida en el Artículo 11 de la Ley N°. 9.688 de 11 de Octubre de 1915, de accidentes del Trabajo ;— y, notificará a los pretendientes a la indemnización que deben acreditar suficientemente el derecho que a tal

efecto les asista, de acuerdo al Artículo 8° de la misma Ley.

Art. 3.º— Debidamente diligenciado este Expediente N°. 2475 — Letra D. conforme a lo dispuesto en esta Resolución, vuelva nuevamente a este Departamento de Gobierno para su resolución definitiva.

Art. 4.º— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y baje

A. B. ROVALETTI.

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

N°. 800

Salta Diciembre 16 de 1932.

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

Exp. N°. 2546— Letra M.— Vista la presentación de fecha 14 de Diciembre en curso del señor Francisco Ranea, Sub—Secretario de Hacienda, en que manifiesta a este Ministerio que, detentando los títulos correspondientes a las profesiones de Procurador Judicial y Martillero Público, se encuentra comprendido en las incompatibilidades establecidas por la Ley N°. 59 de fecha 7 de Diciembre de 1932 en curso,—y,

CONSIDERANDO:

Que el funcionario recurrente manifiesta, en forma expresa, que desde el momento que fué designado por el anterior Gobierno de la Intervención Nacional en la Provincia para ejercer el cargo de Comisario de Ordenes de Policía, en que desempeña el cargo de Sub—Secretario de Hacienda, no ha ejercido las profesiones liberales que detenta, circunstancia que hace conocer a los fines de dejar bien establecida su situación con respecto a las disposiciones de la Ley N°. 59.

Que el Inciso b) del artículo 1.º de la Ley N°. 59, establece la incompatibilidad entre el ejercicio de la profesión de Procurador con las funciones de Sub—Secretario del Poder,

Ejecutivo; y, el Art. 9º. de la precitada Ley, determina, asimismo, la incompatibilidad entre el ejercicio de la profesión de Martillero con el desempeño de empleos de la administración Nacional o Provincial.

Que, en consecuencia, debe tenerse, en presencia de las expresas manifestaciones del funcionario recurrente, por definida su situación ante las disposiciones de la Ley 59.

Por estos fundamentos:

*El Ministro de Gobierno*

RESUELVE:

Art. 1º.—Déjase expresamente establecido que el señor Francisco Ranea, Sub-Secretario de la Cartera de Hacienda, se encuentra de hecho exceptuado de las incompatibilidades prescriptas por la Ley N.º 59 entre el ejercicio de las funciones del cargo citado y el desempeño de las profesiones de Procurador Judicial y de Martillero Público, que detenta, por cuanto mientras y con anterioridad al ejercicio de las funciones de Sub-Secretario de Hacienda no ejerce tales profesiones.

Art. 2º.—Hágase conocer la presente Resolución de la Excm. Corte de Justicia de la Provincia, a los efectos que para lo sucesivo hubiere lugar.

Art. 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

N.º 801

Salta, Diciembre 17 de 1932.

**MINISTERIO DE GOBIERNO;**

Exp. N.º 2541—Letra M.—Vista la presentación de fecha 14 de Diciembre en curso, de Don Luís Munizaga, Sub-Director del Registro Civil de la Provincia, manifestando que en-

contrándose comprendido en las incompatibilidades establecidas por la Ley N.º 59, de 7 de Diciembre de 1932 en curso, por cuanto detenta la profesión de Martillero, opta por el desempeño del cargo de que es titular,—y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º. de la Ley N.º 59 sobre incompatibilidades funcionales, determina que es incompatible el ejercicio de la profesión de Martillero con el desempeño de empleos de la Administración Nacional o Provincial, cuya prescripción legal comprende al recurrente.

Que ante la expresa manifestación del recurrente, corresponde resolver su situación como empleado de la Administración Provincial, en presencia de las disposiciones de la Ley número 59.

Por consiguiente:

*El Ministro de Gobierno,*

RESUELVE:

Artículo 1º.—Déjase expresamente establecido que Don Luís Munizaga, se encuentra de hecho exceptuado de las incompatibilidades prescriptas por el Artículo 9º. de la Ley 69, entre el ejercicio de la profesión de Martillero, que detenta, y el desempeño del cargo de Sub-Director del Registro Civil de la Provincia, de que es titular y mientras lo desempeñe, por opción voluntaria por el cargo citado.

Artículo 2º.—Hágase conocer la presente Resolución de la Excm. Corte de Justicia, a los efectos correspondientes y que en lo sucesivo hubiere lugar.

Artículo 3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
*Oficial Mayor de Gobierno*

Nº 802

Salta, Diciembre 22 de 1932.

**MINISTERIO DE GOBIERNO.**

Exp. N° 2688. Letra D — Visto este Expediente, por el que el Departamento Provincial del Trabajo hace conocer de este Ministerio que varios comerciantes del ramo de bazar y juguetería, de esta capital, le solicitan permiso para tener abiertos al público sus comercios el día 24 del corriente hasta las 22 horas y el 5 de Enero de 1933 próximo hasta las 24 horas, y

**CONSIDERANDO:**

Que el estado de sitio implantado actualmente para todo el territorio de la República, sería un impedimento para acordar el permiso solicitado, de no mediar el ramo especial de los citados negocios, y, la naturaleza de las festividades que en las fechas referidas se celebran.

Por estas consideraciones:

*El Ministro de Gobierno*

**RESUELVE:**

Art. 1° — El Departamento Provincial del Trabajo acordará permiso a los comerciantes del ramo de bazares y jugueterías de esta Capital, para tener sus negocios abiertos al público el día 24 de Diciembre en curso, hasta las 22 horas y el día 5 de Enero próximo hasta las 24 horas.

Art. 2° — Hágase conocer la presente resolución de Jefatura de Policía, a sus efectos; — Insértese en el Libro correspondiente, comuníquese y archívese.

**ROVALETTI**

Es copia:

**JULIO FIGUEROA MEDINA**  
*Oficial Mayor de Gobierno.*

**L E Y. N° 60**

Por cuanto:

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de.*

**LEY:**

Art 1°.— Destínase la cantidad de pesos Tres Mil (\$ 3.000  $\frac{m}{n}$ .) por una sola vez, para la Sociedad de Damas de Beneficencia de Metán fondos que serán aplicados a los gastos que demande la compra de instrumentos y aparatos necesarios para la instalación de una Sala de Operaciones en el Hospital que dicha Sociedad tiene establecido en Metán, según el presupuesto de gastos que apruebe oportunamente el Poder Ejecutivo.

Art 2°.— Los gastos que demande la presente Ley se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Artículo 3°.— Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**JUAN ARIAS URIBURU**

*Pte. del Honorable Senado*

**JOSÉ M. LEGUIZAMON**

*Pte. de la H. C. de D.*

**ADOLFO ARAOZ MARIANO F. CORNEJO**  
*Srio. de la H. C. de Senado Srio. de la H. C. de D.*

Salta Diciembre 22 de 1932..

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ARAOZ—A. B. ROVALETTI**

Es copia

**JULIO FIGUEROA MEDINA**  
*Oficial Mayor de Gobierno*

**L E Y N° 61**

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta sancionan con fuerza de*

**L E Y:**

Art. 1.º—Derógase la Ley N° 1101, promulgada el 2 de Agosto de 1912, en cuanto faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia para otorgar títulos de Contador Público

Art. 2.º—Las personas que se hubieran inscripto para rendir exámen de conformidad a las disposiciones legales vigentes hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, podrán rendir exámen y en caso de aprobación obtener el título de Contador Público

Art. 3.º—Comuníquese, etc, Dada en la Honorable Legislatura a los veinte dias del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

JUAN ARIAS URIBURU  
Pte. del H. Senado.

JOSE MA. LEGUIZAMON.  
Pte. de la H C. de Diputados

ADOLFO ARAOZ  
Secretario del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO  
Srio. de la H. C. de Diputados

Por Tanto:

Salta Diciembre 22 de 1932.

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**ARAOZ—ROVALETTI**

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA.  
Oficial Mayor de Gobierno.

**LEY N° 62**

Por cuanto:

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta sancionan con fuerza de*

**L E Y:**

Art. 1.º—Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar a la Curia Eclesiástica de Salta la suma de \$ 3.000 m/n. (Tres mil pesos moneda nacional), para ayudar a la terminación del Templo en construcción del Pueblo de General Cüemes, debiendo rendir cuenta de su inversión.

Art. 2.º—El gasto que ocasiona el cumplimiento de la presente Ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3.º—Comuníquese, etc. Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a los veintidías del mes de Diciembre de 1932..

JUAN ARIAS URIBURU  
Presidente del H. Senado

JOSÉ MARIA LEGUIZAMON  
Presidente de la C. de Diputados.

ADOLFO ARAOZ  
Secretario del H. Senado

MARIANO CORNEJO  
Srio. de la H. C. de Diputados  
Por Tanto:

Salta Diciembre 22 de 1932.

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, en el Registro de Leyes y archívese..

**AVELINO ARAOZ**

**A. B. ROVALETTI.**

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA  
Oficial Mayor de Gobierno

**LEY N° 63**

*El Senado y Camara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de*

**LEY:**

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para encomendar a un Contador Público competente y especializado la reorganización de la Contaduría, Receptoría y Tesorería de la Provincia a fin de adoptar el más eficaz medio de contralor en la percepción y manejo de los fondos fiscales.

Artículo 2º.—El Poder Ejecutivo queda autorizado para invertir en el objeto especificado en el Art. 1º hasta la suma de \$ 24.000.—(Veinticuatro mil pesos moneda nacional) que se pagarán de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

Artículo 3º.—Comuníquese, etc.  
Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a los veinte días del mes

de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

**JUAN ARIAS URIBURU**

Presidente de la H. C. del Senado

**JOSE M. LEGUIZAMON**

Presidente de la H. C. de Diputados

**ADOLFO ARAOZ. — MARIANO F. CORNEJO**  
Srio. de la C. de Senadores Srio. de la C. de Diputados

**MINISTERIO DE HACIENDA:**

Salta, Diciembre 22 dd 1932.—Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**AVELINO ARAOZ**

**A GARCIA PINTO (HIJO)**

Es copia.—FRANCISCO RANEA  
*Sub-secretario de Hacienda*

**L E Y N° 64**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de*

**L E Y :**

Artículo 1º—Exonérase de todo impuesto fiscal y municipal por el término de veinte años a los primeros establecimientos industriales mencionados en el presente artículo que, dentro del plazo de tres años de promulgada la presente Ley, se establezcan en la Provincia, para elaborar las materias primas producidas en el país y con un capital inicial que no sea inferior a las sumas que se establecen a continuación:

- a)—Fábricas de tejidos que industrialicen lanas, algodón y otras plantas textiles \$ 1.000.000
- b)—Frigorífico que industrialicen carnes de ganado bovino, porcino u otras \$ 500.000
- c)—Fábrica de cerveza \$ 300.000
- d)—Fábrica de cemento portland \$ 500.000
- e)—Fundición de hierro, bronce para elaborar artículos rurales \$ 500.000
- f)—Fábrica de papel \$ 500.000
- g)—Fábrica de maderas terciadas \$ 500.000
- h)—Fábrica de cordeles \$ 300.000
- i)—Fábrica de aceite de origen vegetal \$ 200.000
- l)—Fábrica de vidrio \$ 200.000
- m)—Fábrica de pintura \$ 200.000
- n)—Fábrica que industrialice productos de lechería \$ 150.000

Art. 2º—La exoneración comprenderá a las fábricas y sus dependencias y a los terrenos ocupados por las mismas, como igualmente a sus productos y sub-productos.

Se exceptúa el impuesto de la Ley de Sellos y los que gravan el consumo y las tasas municipales por servicio de alumbrado, limpieza y pavimentación.

Art. 3º—Además de la exoneración de impuestos que establece el Art. 1º las personas o empresas que se acojan a esta Ley gozarán de los beneficios siguientes:

- 1º—Donación a título precario del terreno suficiente para la instalación del establecimiento industrial y dependencias, donación que se convertirá en definitiva, una vez transcurrido cinco años de consecutivo funcionamiento de la fábrica.
- 2º—Una prima en efectivo equivalente al diez por ciento del capital industrial que se invierta en maquinarias y sus instalaciones, convenido de antemano, la que será entregada al beneficiario en tres cuotas iguales: la primera, cuando el beneficiario haya constatado la inversión en instalaciones y maquinarias de un treinta por ciento del capital; la segunda, cuando la inversión haya sido del sesenta; y la tercera y última, cuando se haya invertido el capital total y el establecimiento esté en normal funcionamiento.

Art. 4º—La paralización por más de seis meses de los trabajos de instalación y por un año de elaboración, dentro del plazo de cinco años que establece el artículo tercero inciso primero, sin causa de fuerza mayor debida-

mente comprobada que lo justique, dará motivo para que el Poder Ejecutivo exija por vía judicial, de la persona o empresa beneficiada, el pago del terreno donado a título precario, al precio de costo o al de tasación, como así también, a la devolución de la prima en efectivo que hubiera recibido.

Art. 5°—Para acogerse a los beneficios de esta Ley el interesado deberá solicitarlo del Poder Ejecutivo, manifestando la clase de industria que tenga el propósito de establecer, la extensión y ubicación del terreno necesario para la instalación de la fábrica, el capital industrial a invertir, la adquisición de maquinarias y sus instalaciones y demás datos que fueran requeridos por el Poder Ejecutivo. Las empresas industriales actualmente existentes en la Provincia en las materias enumeradas en el artículo primero, que se hubieren establecido en los dos últimos años, podrán acogerse dentro de los sesenta días de promulgada la presente Ley, a los beneficios que la misma establece en su artículo primero.

Art. 6°—Presentada la solicitud y comprobada que fuere la capacidad técnica y financiera del recurrente y demás requisitos establecidos por el Decreto Reglamentario, el P. E. lo declarará acogido a los beneficios de esta Ley y se procederá de inmediato a la adquisición del terreno que establece el artículo tercero inciso primero, con intervención de la Dirección General de Obras Públicas y mediante contratación directa con el propietario, siempre que el precio no excediera al de catastro para el pago de la contribución territorial y en su defecto procederá a la expropiación de acuerdo a las disposiciones de la Ley de la materia.

Art. 7°—El plazo de exención de impuesto que establece el artículo primero se empezará a contar desde la fecha del Decreto del P. E. que declara acogido al beneficiario a esta Ley.

Art. 8°—Los gastos que origine el cumplimiento de esta Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 9°—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 10—Comuníquese, etc.

Dado en la Honorable Legislatura a veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

JUAN ARIAS URIBURU  
Pte. del H. Senado

JOSÉ M. LEGUIZAMÓN  
Pte. de la H. C. de Diputados

ADOLFO ARAOZ  
Srio. del H. Senado

MARIANO CORNEJO  
Srio. de la H. C. D.

Despacho, Diciembre 22 de 1932.

Pase la presente Ley al Ministerio de Hacienda, por ser de su competencia el objeto de ella tratado.

A. B. ROVALETTI.

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Diciembre 22 de 1932.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARAOZ — A. GARCÍA PINTO (h.)

Es copia:—FRANCISCO RANEA  
Sub-Secretario de Hacienda

**EDICTOS****SUCESORIO: Citación a Juicio:**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, doctor Guillermo F. de los Rios, hago saber que se ha declarado abierta la sucesión del doctor Juan José Castellanos y que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscrito a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho

Salta, Diciembre 26 de 1932

GILBERTO MÉNDEZ  
Escribano Secretario

(1855)

**CONCURSO CIVIL:**—de la Sucesión del Dr. Juan B. Peyrotti. Oposición al mismo deducida por los herederos:

Por disposición del señor Juez del Concurso, doctor Guillermo F. de los Rios, se cita por el término de tres días a todos los acreedores legítimos de la sucesión del doctor Juan B. Peyrotti a la audiencia del día 31 del Cte. a horas 10 a los fines establecidos en el 2º. y 3º. párrafo del Art. 681 del C. de Pts.—Salta, Diciembre 26 de 1932.—Quedan Uds. citados.

G. MÉNDEZ—Escribano Secretario.  
(1856)

**SUCESORIO:**—por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación de esta Provincia doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con dere-

cho a los bienes dejados por fallecimiento de don Alejandro Martinez y de don Alejandro Severo Martinez ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Octubre 27 de 1932

OSCAR ARAOZ ALEMÁN  
Escribano Secretario.

1857

**SUCESORIO:**—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación de esta Provincia doctor Florentín Cornejo, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente Edicto, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Martin Saez o Saiz, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscrito Escribano a deducir sus acciones en forma, y tomar la participación correspondiente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Julio 25 de 1931

A. SARAVIA VALDÉZ  
Escribano Secretario

1858